

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.-**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, se reunieron en única convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en la presente Acta:

**ASISTENTES:**

D. MANUEL SERENA FERNÁNDEZ	ALCALDE-PRESIDENTE
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> DOLORES VALENCIA PINAR	PRIMERA TTE. ALCALDE
D. PEDRO RAFAEL GARCÍA SEQUERO	SEGUNDO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . MIRIAM MAESTRE BÁIDEZ	TERCERA TTE. ALCALDE,
D. JUAN DÍAZ SÁNCHEZ	CUARTO TTE. ALCALDE
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> DOLORES RÁEZ LÓPEZ	CONCEJALA
D. ARMENTARIO LÓPEZ CASTILLO	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . VANESA GONZÁLEZ CALLEJAS	CONCEJALA
D. RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> LUSCINDA CARRERES VILLENA	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . SONIA CHICO MARÍN	CONCEJALA
D <sup>a</sup> . VICTORIA MARTÍNEZ COY	CONCEJALA
D. MIGUEL ÁNGEL CALLEJAS MORENO	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . ANA BELÉN LÓPEZ RUÍZ	CONCEJALA
D. JUAN ANTONIO ANDÚJAR BUENDÍA	CONCEJAL
D <sup>a</sup> . RAQUEL TOMÁS PEDROSA	CONCEJALA
D. FAUSTINO MORENO MÁS	CONCEJAL

**NO ASISTEN:**

D <sup>a</sup> . MIRIAM GARCÍA NAVARRO	CONCEJALA
D. ROBERTO MARÍN SÁNCHEZ	CONCEJAL
D. JOSE CARLOS DÍAZ RODRÍGUEZ	CONCEJAL
D. ANTONIO CASCALES GARCÍA	CONCEJAL

**SECRETARIO GENERAL:****D<sup>a</sup>. ÁNGELES TERESA MARTÍNEZ SÁNCHEZ****ASISTIDOS POR LA FUNCIONARIA: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JESÚS ALFARO MARTÍNEZ**

**DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.**

Siendo las nueve horas y treinta minutos, por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023, pasándose acto seguido a tratar los asuntos incluidos en el Orden del día:

1. Aprobación, si procede, del carácter urgente de la sesión.
2. Aprobación, si procede, imposición y ordenación de la Tasa Fiscal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares, constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal.

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER DE URGENCIA DE LA SESIÓN.**

Sometida a votación la aprobación del carácter urgente de la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los Sres./as Concejales/as asistentes, acuerda su aprobación.

**2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA FISCAL POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, HIDROCARBUROS Y SIMILARES, CONSTITUIDAS SOBRE EL SUELO, SUBSUELO O VUELO MUNICIPAL.**

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Secretaria Acctal**, quien procede a exponer el expediente para el establecimiento y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares.

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 00:04:30** del siguiente enlace: [http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2023/11/08/Pleno\\_extraordinario\\_y\\_urgente\\_08-11-2023/video\\_202311080928000000\\_FH.mov](http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2023/11/08/Pleno_extraordinario_y_urgente_08-11-2023/video_202311080928000000_FH.mov)

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres./as. Concejales/as asistentes y Sr. Alcalde; **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa antes citada en los términos del proyecto que consta en el expediente y que se transcribe en este acuerdo.

**TERCERO.-** Exponer al público los acuerdos anteriores mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios electrónico municipal durante el plazo de treinta días hábiles, así como la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de cuyo plazo, las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad, dirección <https://hellin.sedipualba.es/tablondeanuncios/default.aspx>

Igualmente, procederá su publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

**CUARTO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, los acuerdos se entenderán elevados a definitivos, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**QUINTO.-** Publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

**SEXTO.-** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA, HIDROCARBUROS Y SIMILARES, CONSTITUIDAS SOBRE EL SUELO, SUBSUELO O VUELO MUNICIPAL.**

---

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, hidrocarburos y similares, establecidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal, a que se refiere el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo, concretamente el artículo 24.1.a) del mismo. Se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares**, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza, resultantes de un Informe técnico económico preceptivo, redactado con métodos, parámetros y valoraciones conformes con la jurisprudencia sentada por los Tribunales de Justicia.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.**

1. La presente ordenanza será aplicable a todos los aprovechamientos con utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los que resulte aplicable el régimen general previsto en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excluyendo aquellos aprovechamientos donde sea aplicable el caso particular previsto en el artículo 24.1.c) y donde concurren simultáneamente las dos circunstancias, una objetiva de discurrir sobre vías públicas municipales y otra, subjetiva, de tratarse de aprovechamientos a favor de empresas suministradoras de servicios de interés general, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, concurrencia de ambas circunstancias, objetiva y subjetiva, que sería incardinable en el caso específico previsto en el artículo 24.1.c).

En consecuencia con el párrafo anterior, quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza todos los aprovechamientos a favor de cualquier clase de empresa, en tanto en cuanto ocupen terrenos distintos a la vías públicas municipales, tales como montes u otros similares, de carácter demanial, incluidos aquellos aprovechamientos a favor de empresas suministradoras de servicios de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

interés general, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, ya que no concurre en este caso la circunstancia objetiva de discurrir por vías públicas.

2. De igual manera será aplicable también esta ordenanza a aquellos aprovechamientos constituidos sobre las vías públicas municipales, pero que son explotados o utilizados por empresas distintas a suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que, por lo tanto, serían aprovechamientos excluidos del régimen previsto en el apartado 24.1.c del TRLRHL y de la tributación en él contemplada.

3. El aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público se producirá siempre que se utilicen instalaciones que materialmente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo del dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquellas, siempre que se trate de dominio público de carácter demanial, estando excluidos aquellos otros aprovechamientos constituidos sobre terrenos de carácter patrimonial.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza el uso privativo o los aprovechamientos especiales sobre la vía pública a favor de empresas de suministros de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, donde concurren las dos circunstancias, objetiva y subjetiva, descritas en el párrafo primero de este artículo, que se corresponden con el régimen previsto en apartado 24.1.c del TRLRHL.

**Artículo 3º. Hecho imponible**

Constituye el hecho Imponible de esta tasa, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, artículo 20, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con instalaciones de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares, instalaciones que pueden comprender, entre otros elementos, apoyos, torres, conductores eléctricos, tuberías, conductos, canalizaciones, aisladores, cadenas de aisladores, sistemas de tierra, transformadores, etc. Igualmente constituirá hecho imponible el aprovechamiento del dominio público por otras instalaciones de transporte de agua o energía, gas e hidrocarburos de naturaleza similar a las descritas, no expresamente recogidas en este apartado.

El uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá cuando materialmente se ocupe el suelo, vuelo o subsuelo con las instalaciones necesarias y se presten servicios a través de ellas, obteniéndose con ello un beneficio particular.

Se entenderá por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público, que sean de propiedad municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello, los denominados bienes patrimoniales.

A los efectos de establecer una proporcionada graduación en función de la intensidad de uso, para distinguir entre los usos privativos del dominio público local y aquellos otros aprovechamientos especiales no privativos, la presente ordenanza establece tres tipos distintos de tarifa para una mejor apreciación de la intensidad del uso que se hace del dominio público. Estos tres distintos niveles de intensidad deberán determinarse en cada caso concreto en la fase de aplicación de esta Ordenanza y se definen de la siguiente manera:

**3.1- Uso privativo.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

En el sentido literal del término, se considerará en este supuesto a aquellos aprovechamientos en los que las instalaciones ocupen de manera exclusiva el suelo público de forma que impidan, menoscaben o limiten de forma excluyente cualquier otro uso distinto al de la instalación ocupante.

**3.2- Aprovechamiento especial intenso.**

Se considerarán en este nivel los aprovechamientos en los que la instalación o actividad que ocupa el dominio público produzca una afectación sobre el mismo que, aun no siendo estrictamente privativa al permitir algunos usos distintos, estos usos compatibles sean irrelevantes o accesorios para la naturaleza del suelo considerado y, al mismo tiempo, el aprovechamiento gravado implique una limitación total o muy intensa de los usos propios o esenciales de la naturaleza del dominio público.

En el caso de ser posible alguna cuantificación numérica de la afectación, bien sea en términos económicos o en cualesquiera otros similares, se establece como índice para considerar uso especial intenso el que el aprovechamiento de que se trate produzca mermas o limitaciones del 75% o superiores en los usos propios y esenciales del dominio público considerado.

**3.3-Aprovechamiento especial ligero.**

Quedarán clasificados en este nivel aquellos aprovechamientos en los que la incidencia de la instalación ocupante, tanto de forma física como por medio de servidumbres, produzca una afectación ligera en el suelo ocupado, permitiendo o haciendo compatibles otros usos distintos del mismo. En particular, se considerará aprovechamiento especial ligero cuando, al considerar los usos propios, típicos y esenciales de la naturaleza del suelo considerado, estos no se vean afectados de manera significativa.

Como en el supuesto anterior, de resultar posible alguna evaluación económica de la afectación producida, se considerará aprovechamiento especial ligero, cuando la afectación y limitación de los usos del suelo sea inferior al 75% del total que correspondería al supuesto de uso privativo.

**Artículo 4º. Sujetos pasivos**

1.- Los sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, serán las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular.

2.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas explotadoras de los sectores de la energía, hidráulico, o cualquier otro similar, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales.

3.- De acuerdo con el párrafo anterior, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas que utilicen el dominio público local para realizar la actividad de transporte, distribución y comercialización



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

de energía eléctrica, gas, agua, hidrocarburos y similares, con las consideraciones que sobre el ámbito de aplicación establece el artículo 2 de esta Ordenanza.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuantía de la Tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se determina atendiendo al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista del informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

Para determinar la cuantía de la tasa, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo para cada sujeto pasivo, considerando los posibles aprovechamientos diferentes, de acuerdo con la tarifa correspondiente de la tabla que se recoge en el artículo 10º:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA (€)} = \sum (\text{Uds} \times \text{Tarifa (€/Ud)})$$

Siendo:

**Uds:** Unidades reales de ocupación, medidas en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) o metros lineales (ml ) según se contemple en la correspondiente tarifa.

**Tarifa (€/ud)** = tarifa en €/m<sup>2</sup> o €/ml que se establece en el estudio técnico-económico y que está recogida en la tabla del artículo 10º de esta ordenanza.

$\Sigma$  = Suma de los importes resultantes de multiplicar (Uds x Tarifa) de cada uno de los distintos aprovechamientos de un mismo sujeto pasivo.

**Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo**

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de uso privativo o aprovechamiento especial, el obligado tributario se autoliquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, se autoliquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

**Artículo 7º.-Normas de gestión.**

1.- La tasa se exige en régimen de autoliquidación.

No obstante, en los supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, el ayuntamiento procederá a girar la liquidación a los obligados tributarios, en el primer ejercicio de la entrada en vigor de la misma, para su ingreso durante el primer trimestre del año.

La no recepción de la liquidación no invalida la obligación de contribuir y satisfacer el importe de la tasa en el período de pago regulado en esta Ordenanza.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará la autoliquidación junto con la información suficiente, tanto cualitativa como cuantitativa, para poder verificar los elementos tributarios del aprovechamiento.

Alternativamente, podrá presentarse en el servicio de Gestión Tributaria municipal los elementos suficientes de información para poder determinar por parte del Ayuntamiento la cuota tributaria que corresponda.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, la autoliquidación y pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre del ejercicio de cada año, siempre que no se encuentre incluido el obligado tributario en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo siguiente (incorporado al padrón).

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 8º.-Notificación de la Tasa.**

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza durante el primer año de entrada en vigor de la tasa se realizará al interesado a través de la correspondiente liquidación, o con la presentación de la autoliquidación en su caso.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, deberá practicarse en su caso, la liquidación al obligado tributario o deberá constar su autoliquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento,

EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia, y en coordinación con el organismo que tenga otorgada la recaudación del tributo.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de contribuir, abonando la tasa.

**Artículo 9º.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa legal o reglamentaria que sea complementaria o de desarrollo de la primera que pueda resultar aplicable en materia sancionadora.

**Artículo 10º.-Tarifas**

TARIFA 1 APROVECHAMIENTOS PRIVATIVOS			VALORES							
ELECTRICIDAD	TIPO	DESCRIPCION	SUELO €/m2 A	ANCHO OCUPAC.(m) B	SUELO €/ml C	CONSTR. €/ml. D	INMUEBLE €/ml. E	REFER. A MERCADO F	APROVECHAMIENTO €/ml G	5% TOTAL €/ml H
SEGUNDA	3.6	132 kv Simple Circuito-Simplex Sec. 180<S<=300 mm2	11,550	5,00	57,75	178,344	236,09	0,5	118,05	5,902
SEGUNDA	3.7	132 kv Simple Circuito-Simplex Sec. 0<S<=180 mm2	11,550	5,00	57,75	160,510	218,26	0,5	109,13	5,457
TERCERA	4.1	66 kv Doble Circuito-Simplex.	11,550	4,00	46,20	152,736	198,94	0,5	99,47	4,973
TERCERA	4.2	66 kv Simple Circuito-Simplex.	11,550	4,00	46,20	114,839	161,04	0,5	80,52	4,026
TERCERA	6.1	20 kv Doble Circuito.	11,550	3,00	34,65	77,829	112,48	0,5	56,24	2,812
TERCERA	6.2	20 kv Simple Circuito.	11,550	3,00	34,65	58,518	93,17	0,5	46,58	2,329
TERCERA	7.1	15 kv Doble Circuito.	11,550	3,00	34,65	70,046	104,70	0,5	52,35	2,617
TERCERA	7.2	15 kv Simple Circuito.	11,550	3,00	34,65	52,666	87,32	0,5	43,66	2,183



GAS	TIPO	DESCRIPCION	SUELO €/m2 A	ANCHO OCUPAC.( m) B	SUELO €/ml C	CONSTRU CC. €/ml. D	INMUEBLE €/ml. E	REFER. A MERCADO F	APROVECHA MIENTO €/ml G	5% TOTAL €/ml H
GASODUCTO	8.1	Gasoducto 42 "	11,550	4,00	46,20	1.035,72	1.081,92	0,5	540,96	27,048
GASODUCTO	8.2	Gasoducto 36"	11,550	4,00	46,20	887,76	933,96	0,5	466,98	23,349
GASODUCTO	8.1	Gasoducto 26 "	11,550	4,00	46,20	641,16	687,36	0,5	343,68	17,184
GASODUCTO	8.2	Gasoducto 20"	11,550	4,00	46,20	493,20	539,40	0,5	269,70	13,485

TARIFA 2			APROVECHAMIENTOS ESPECIALES USO INTENSO			VALORES				
ELECTRICIDAD	TIP O	DESCRIPCION	SUELO €/m2 A	ANCHO OCUPAC.( m) B	SUELO €/ml C	CONSTRU CC. €/ml. D	INMUEBL E €/ml. E	REFER. A MERCAD O F	APROVECH AMIENTO €/ml G	3,25% TOTAL €/ml H
SEGUNDA	3.6	132 kv Simple Circuito-Simplex Sec. 180<S<=300 mm2	11,550	5,00	57,75	178,344	236,09	0,5	118,05	3,837
SEGUNDA	3.7	132 kv Simple Circuito-Simplex Sec. 0<S<=180 mm2	11,550	5,00	57,75	160,510	218,26	0,5	109,13	3,547
TERCERA	4.1	66 kv Doble Circuito-Simplex.	11,550	4,00	46,20	152,736	198,94	0,5	99,47	3,233
TERCERA	4.2	66 kv Simple Circuito-Simplex.	11,550	4,00	46,20	114,839	161,04	0,5	80,52	2,617
TERCERA	6.1	20 kv Doble Circuito.	11,550	3,00	34,65	77,829	112,48	0,5	56,24	1,828
TERCERA	6.2	20 kv Simple Circuito.	11,550	3,00	34,65	58,518	93,17	0,5	46,58	1,514
TERCERA	7.1	15 kv Doble Circuito.	11,550	3,00	34,65	70,046	104,70	0,5	52,35	1,701
TERCERA	7.2	15 kv Simple Circuito.	11,550	3,00	34,65	52,666	87,32	0,5	43,66	1,419
GAS	TIP O	DESCRIPCION	SUELO €/m2 A	ANCHO OCUPAC.( m) B	SUELO €/ml C	CONSTRU CC. €/ml. D	INMUEBL E €/ml. E	REFER. A MERCAD O F	APROVECH AMIENTO €/ml G	3,25% TOTAL €/ml H
GASODUCTO	8.1	Gasoducto 42 "	11,550	4,00	46,20	1.035,72	1.081,92	0,5	540,96	17,581
GASODUCTO	8.2	Gasoducto 36"	11,550	4,00	46,20	887,76	933,96	0,5	466,98	15,177
GASODUCTO	8.1	Gasoducto 26 "	1,550	4,00	46,20	641,16	687,36	0,5	343,68	11,170
GASODUCTO	8.2	Gasoducto 20"	11,550	4,00	46,20	493,20	539,40	0,5	269,70	8,765



TARIFA 3 APROVECHAMIENTOS ESPECIALES USO LIGERO			VALORES							
ELECTRICIDAD	TIPO	DESCRIPCION	SUELO €/m2 A	ANCHO OCUPAC.(m) B	SUELO €/ml C	CONSTRUCC. €/ml. D	INMUEBLE €/ml. E	REFER. A MERCADO F	APROVECHA MIENTO €/ml G	1,5% TOTAL €/ml H
SEGUNDA	3.6	132 kv Simple Circuito-Simplex Sec. 180<S<=300 mm2	11,550	5,00	57,75	178,344	236,09	0,5	118,05	1,771
SEGUNDA	3.7	132 kv Simple Circuito-Simplex Sec. 0<S<=180 mm2	11,550	5,00	57,75	160,510	218,26	0,5	109,13	1,637
TERCERA	4.1	66 kv Doble Circuito-Simplex.	11,550	4,00	46,20	152,736	198,94	0,5	99,47	1,492
TERCERA	4.2	66 kv Simple Circuito-Simplex.	11,550	4,00	46,20	114,839	161,04	0,5	80,52	1,208
TERCERA	6.1	20 kv Doble Circuito.	11,550	3,00	34,65	77,829	112,48	0,5	56,24	0,844
TERCERA	6.2	20 kv Simple Circuito.	11,550	3,00	34,65	58,518	93,17	0,5	46,58	0,699
TERCERA	7.1	15 kv Doble Circuito.	11,550	3,00	34,65	70,046	104,70	0,5	52,35	0,785
TERCERA	7.2	15 kv Simple Circuito.	11,550	3,00	34,65	52,666	87,32	0,5	43,66	0,655
GAS	TIPO	DESCRIPCION	SUELO €/m2 A	ANCHO OCUPAC.(m) B	SUELO €/ml C	CONSTRUCC. €/ml. D	INMUEBLE €/ml. E	REFER. A MERCADO F	APROVECHA MIENTO €/ml G	1,5% TOTAL €/ml H
GASODUCTO	8.1	Gasoducto 42 "	11,550	4,00	46,20	1.035,72	1.081,92	0,5	540,96	8,114
GASODUCTO	8.2	Gasoducto 36"	11,550	4,00	46,20	887,76	933,96	0,5	466,98	7,005
GASODUCTO	8.1	Gasoducto 26 "	1,550	4,00	46,20	641,16	687,36	0,5	343,68	5,155
GASODUCTO	8.2	Gasoducto 20"	11,550	4,00	46,20	493,20	539,40	0,5	269,70	4,046

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Las ordenanzas fiscales de ejercicios futuros podrán modificar los parámetros intervinientes en el cálculo de la cuota tributaria, en particular la tarifa establecida, con los oportunos estudios que lo justifiquen.

Mientras no se modifique la presente ordenanza, con firmeza y plena efectividad de la modificación de que se trate, continuarán siendo de aplicación los parámetros y tarifas establecidos para el ejercicio vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del siguiente año al de su



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLIN**

publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.**